



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____ R.F.º 5-11-2

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:
Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don Pedro Rial López.
Don Víctor Soto Bello.
Don Ricardo García Borregón.
Don Casimiro Fernández Otero.
Don Alejo Rial Fraguero.
Don Manuel Rial Fraguero.
Don Manuel Rey Allecín.
Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de
Pontevedra, siendo las
diecisiete horas del día
trece de noviembre de mil
novecientos setenta y nue
ve, con asistencia de los
señores que al margen se -

---oOo---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de PAZOS DE BORBÉN, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 8 montes radicados en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén, entre los que figura el denominado Montes de Hermida que se describe de la forma siguientes:

Nombre del monte: MONTES DE HERMIDA.
Cabidas: 214 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Sotomayor.
Este: Montes de Mosocoso.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Idem.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 8 montes radicados en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Redondela la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pazos de Borbén, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113 de fecha 1-8 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pazos de Borbén se ha personado en el expediente con escrito al que se adjunta acuerdo de la Corporación, en los que se exponen los deseos de la misma de que se excluyan de la declaración 141.331 m² sitos en la parroquia de Amoe-do, que están gravados con arrendamientos y enajenaciones hechas por el Ayuntamiento, que gozan del carácter de bienes de propios y que en su día pueden ser útiles a efectos de poder servir servicios de interés general al municipio, o ser objeto de una adecuada urbanización.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Amoe-do, aporta copia de tres documentos que obran en el archivo de la Excm. Diputación y que son: la relación de montes que sirvió de base para que no fueran enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras; copia del expediente instruido reclamando la excepción de venta de los montes comunales y un anexo al mismo.
- b) Los de la parroquia de Borbén-Mosteiro, se interesan por la clasificación de sus montes, así como también los vecinos del lugar de Borbén.
- c) Los de Cepeda, aportan copia del Libro Real de Legos en el que se sitan los bienes del Común, así como también análogos documentos procedentes del Archivo Provincial que presentaron los vecinos de Amoe-do.
- d) Los vecinos de la Hermita manifiestan su deseo de acogerse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de montes en mano común, para que se clasifiquen los montes que disfrutan.
- e) Los de Nespereira interesan la clasificación, aportando copias de los documentos que obran en el Archivo Histórico y en el de la Diputación, como pruebas de que sus montes son del común de vecinos.
- f) Los de Pazos de Borbén interesan en escrito la clasificación de sus montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está por lo menos en parte inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte que nos ocupa está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847 figuran los de las parroquias de Pazos de Borbeñ como de propiedad correspondiente del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que es justificada la petición del Ayuntamiento de que se excluya de la clasificación, dado su estado y aprovechamiento la parcela de 141.331 m2 sita en la parroquia de Amcedo, sin que se deba excluir ninguna otra dado su actual aprovechamiento, sin que por otra parte en su día, cualquier parcela de los montes que se declaren como de "mano común", podrá ser objeto de ser destinada a cualquier uso de interés público o social, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley de Montes Vecinales en Mano Común o de cualquier otra y concretamente la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE HERMIDA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE HERMIDA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PAZOS DE BORBEN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra,

V.º B.º
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



Término de Sotomayor

Término de Fornelos

